CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 022 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ Y VERÓNICA ISABEL ARROYAVE PÉREZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:	**No. 022 – 2026**
FECHA:	**28 DE ENERO DE 2026**
CLASE:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA:	**VERÓNICA ISABEL ARROYAVE PÉREZ**
RUT / CC. N°	**1.053.782.325**
VALOR:	**CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($56.367.728) COP, IVA INCLUIDO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUEÓLOGO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO EN LA REDACCIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES ANTE EL ICANH, GESTIÓN DE TENENCIA DE BIENES ARQUEOLÓGICOS E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE MANEJO ARQUEOLÓGICO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ.**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Entre los suscritos, de una parte, la **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, persona jurídica sin ánimo de lucro descentralizada indirecta, del orden Departamental, constituida el 2 de septiembre de 2008 mediante Acta de la misma fecha, otorgada en Asamblea Constitutiva e inscrita el día 11 de septiembre de 2008, en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el número 000113327 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, representada legalmente por su Gerente, Dr. **JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.088.773, cargo para el cual fue designado en sesión del Consejo Directivo Ordinario de la Entidad, el día 11 de julio de 2025,

mediante Acta 003, y que ocupa desde el 12 de julio del año 2025, autorizado para la celebración del presente contrato por los Estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará: **AEROCAFÉ**, y por la otra, **VERÓNICA ISABEL ARROYAVE PÉREZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.053.782.325, facultada plenamente para celebrar el presente contrato, quien en adelante se denominará para todos los efectos contractuales: **EL CONTRATISTA**; acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Asociación Aeropuerto del Café, nació como una persona jurídica sin ánimo de lucro, creada según lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 bajo la modalidad de establecimiento público indirecto descentralizado del orden departamental. Fue constituida el 2 de septiembre de 2008 por el acuerdo de voluntades de los representantes legales del departamento de Caldas, el municipio de Palestina, el municipio de Manizales, el Instituto de Promoción y Desarrollo para el departamento de Caldas – INFI, y el Instituto de Promoción y Desarrollo para el Municipio de Manizales – INFIMANIZALES, con el objetivo estatutario primordial de *"Construir un Aeropuerto en el Municipio de Palestina, Caldas, que se llamará AEROPUERTO DEL CAFÉ".*

Marco normativo del patrimonio arqueológico.

En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia (artículos 63 y 72), la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019, la Asociación Aeropuerto del Café, ha adelantado labores de rescate, monitoreo y laboratorio arqueológico en la zona de desarrollo de las obras civiles del Aeropuerto del Café.

Adicionalmente, es compromiso de la Asociación, a la luz de lo establecido en la Resolución 318 de 2003, por medio de la cual inicialmente se otorga *"la licencia ambiental del proyecto",* en su numeral 14, respecto al rescate arqueológico el realizar el rescate, monitoreo y laboratorio arqueológico, además de la divulgación de los resultados obtenidos.

El patrimonio arqueológico de la Nación es inalienable, imprescriptible e inembargable, y su protección constituye una obligación constitucional y legal que debe ser garantizada por todos los titulares de proyectos sujetos a licenciamiento ambiental o a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental.

Antecedentes del Proyecto Arqueológico Aerocafé.

El Proyecto Arqueológico Aerocafé, se inició en el año 2005 bajo la Autorización de Intervención Arqueológica (AIA) N°411, identificando inicialmente 55 sitios arqueológicos en 110 hectáreas. Posteriormente, con la ampliación del proyecto a 160 hectáreas, se

incrementó el número de sitios a 96, de los cuales 74 han culminado todas las etapas de rescate con sus respectivos informes finales aprobados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

En junio del año 2018, la Asociación Aeropuerto del Café, inició con el cierre de la licencia Nº 1211 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Este cierre de la licencia contemplaba el registro ante el ICANH y la entrega a varios tenedores definitivos de aproximadamente la mitad de la colección de material cultural recuperado en las exploraciones arqueológicas. El conjunto entregado lo componían piezas y fragmentos cerámicos diagnósticos, herramientas líticas y fragmentos de éstas, así como todo el material óseo, pero no incluyó el material vegetal carbonizado (macrorrestos). Las colecciones fueron entregadas a varias instituciones del sector cultural: El Centro de Museos de la Universidad de Caldas (Manizales), el Museo del Oro del Banco de la República (Bogotá), el Laboratorio de Ecología Histórica de la Universidad Tecnológica de Pereira, el Museo Antropológico de la Universidad del Tolima (Ibagué) y el Museo Arqueológico de la Universidad de Antioquia (Medellín).

El conjunto del material cultural entregado correspondía al recuperado en los sitios arqueológicos cuyos informes detallados estaban terminados y también incluyó la entrega al ICANH de estos informes (Informes I a XXII). Las entregas de material cultural se hicieron a finales del año 2018 y las de los informes a principios del año 2019. En el curso de ese año en el ICANH revisaron esos informes y en octubre devolvieron una buena parte con observaciones; los informes se corrigieron y entregaron de nuevo en septiembre de 2020, por lo tanto el ICANH otorgó el cierre de la licencia, poniendo como condición lo estipulado en el Plan de Manejo para el Proyecto Arqueológico Aerocafé, incluido en la primera parte del volumen XXII del Informe Final del Proyecto Arqueológico Aerocafé, es decir, el procesamiento del material en el laboratorio y la elaboración de los informes detallados de los sitios que aún no lo tenían, así como el registro y entrega de la segunda mitad del material cultural recuperado.

Obligaciones vigentes ante el ICANH.

El 23 de abril de 2021, el ICANH otorgó a la Asociación Aeropuerto del Café la Resolución N°472 "*Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Aeropuerto del Café, Palestina (Caldas). Fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico*", estableciendo obligaciones específicas para:

- Procesamiento del material cultural recuperado en laboratorio.
- Elaboración de informes detallados de los sitios pendientes.
- Registro y entrega de la segunda mitad del material cultural recuperado.
- Presentación de informes de avance semestrales.
- Actualización del Plan de Manejo Arqueológico (PMA).

- Gestión de tenencia de bienes arqueológicos.

Adicionalmente, la Asociación es titular de las siguientes resoluciones:

- **Resolución N°956 de 2021**: Diagnóstico y prospección arqueológica para el sitio de depósito San José
- **Resolución N°1000 de 2021**: Diagnóstico y prospección arqueológica para el sitio de depósito Villa Praga
- **Resolución N°1060 de 2021**: Diagnóstico y prospección arqueológica para el sitio de depósito La Bretaña
- **Resolución N°1348 de 2021**: Diagnóstico y prospección arqueológica para el sitio de depósito La María

Todas estas resoluciones, requieren el cumplimiento de obligaciones específicas establecidas en sus respectivos Planes de Manejo Arqueológico y la presentación de informes de avance semestrales ante el ICANH.

Alcance de la actividad a desarrollar:

Consolidación y operación del laboratorio arqueológico.

Coordinación permanente del laboratorio arqueológico del Proyecto Aeropuerto del Café, incluyendo, en caso de requerirse el procesamiento técnico del material arqueológico recuperado, su análisis, clasificación tipológica, registro sistemático, conservación preventiva y organización conforme a los protocolos establecidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, garantizando la adecuada custodia, trazabilidad y preservación del patrimonio arqueológico asociado al proyecto.

Actualización y ajuste de información geoespacial y cartográfica.

Es necesario adelantar el ajuste y validación geoespacial de las áreas correspondientes a los sitios arqueológicos registrados, mediante la revisión y consolidación de la información proveniente de los informes finales, registros de campo, bases de datos existentes y cartografía oficial del proyecto, así como la actualización integral de la base cartográfica histórica del Programa de Arqueología Preventiva, con el fin de asegurar coherencia técnica y soporte documental para los trámites ante la autoridad competente.

Organización y sistematización del archivo arqueológico.

Se encuentra pendiente el acondicionamiento, organización, sistematización y depuración del archivo físico y digital de los registros primarios arqueológicos, incluyendo diarios de campo, formatos de excavación, registros fotográficos, fichas de laboratorio y demás documentos técnicos, garantizando su integridad, conservación, accesibilidad y cumplimiento de los estándares exigidos por el ICANH.

Actualización del Plan de Manejo Arqueológico (PMA).

Resulta necesario ajustar y actualizar el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) del proyecto, conforme a los términos de referencia y lineamientos técnicos vigentes del ICANH, incorporando los resultados obtenidos en las diferentes fases del Programa de Arqueología Preventiva, así como las medidas de manejo, protección, conservación, divulgación y seguimiento del patrimonio arqueológico.

Elaboración y presentación de informes técnicos ante el ICANH.

Se encuentran pendientes la elaboración, consolidación y radicación oportuna de los informes de avance y demás informes técnicos asociados a las resoluciones de las cuales es titular la Asociación Aeropuerto del Café, asegurando la consistencia técnica, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la atención adecuada a los requerimientos formulados por la autoridad arqueológica.

Gestión administrativa y trámites ante la autoridad arqueológica.

Es necesario continuar con la gestión integral de los trámites administrativos ante el ICANH, incluyendo la atención de requerimientos, elaboración de respuestas técnicas, solicitudes de modificación, seguimiento a actuaciones administrativas y apoyo técnico-jurídico en los procesos en curso, garantizando el cumplimiento normativo del Programa de Arqueología Preventiva.

Manejo y tenencia legal de los bienes arqueológicos.

Se encuentra pendiente la implementación, ejecución y seguimiento integral del protocolo de manejo de los bienes arqueológicos recuperados en el marco del Programa de Arqueología Preventiva, en especial del material arqueológico no diagnosticado, lo cual incluye su identificación, registro, inventario, estabilización, custodia temporal y gestión de la tenencia legal conforme a la normativa vigente. Así mismo, se deberán adelantar las actividades técnicas, administrativas y logísticas necesarias para el re-enterramiento controlado del material no diagnosticado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, garantizando la selección adecuada de los sitios de re-enterramiento, la documentación del proceso, el cumplimiento de los criterios de conservación y la incorporación de esta información en los informes técnicos correspondientes, asegurando en todo momento la protección, salvaguarda y adecuada gestión del patrimonio arqueológico asociado al proyecto.

Actividades de arqueología pública y socialización.

Es necesario desarrollar actividades de arqueología pública orientadas a la divulgación de resultados, la socialización del componente arqueológico y la apropiación social del patrimonio, en articulación con el componente social del proyecto y conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

Seguimiento y supervisión del componente arqueológico.

Finalmente, se encuentra pendiente apoyar el seguimiento y control técnico continuo del componente arqueológico ejecutado por terceros en este caso, del contratista de obra, con el fin de verificar la coherencia metodológica, el cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado y la correcta implementación de las medidas de manejo, protección y conservación del patrimonio arqueológico.

Naturaleza de la necesidad.

La presente necesidad surge de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias que la Asociación debe cumplir para:

1. **Evitar sanciones administrativas** por parte del ICANH por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones vigentes.
2. **Cumplir con la licencia ambiental** (Resolución 0318 de 2003) que exige el desarrollo completo del componente arqueológico.
3. **Garantizar la protección del patrimonio arqueológico** conforme a la normatividad constitucional y legal vigente.

Permitir la continuidad del proyecto constructivo sin afectaciones al patrimonio cultural de la Nación.

Imposibilidad de atender la necesidad con personal de planta.

La Asociación Aeropuerto del Café, no cuenta en su planta de personal con profesionales en antropología con énfasis en arqueología que posean:

- Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) vigente ante el ICANH
- Conocimiento detallado del Proyecto Arqueológico Aerocafé desarrollado desde 2005
- Experiencia específica en Programas de Arqueología Preventiva
- Conocimiento de la metodología de campo y clasificación desarrollada en el proyecto
- Familiaridad con el material arqueológico recuperado y su contexto
- Capacidad para dirigir equipos interdisciplinarios de arqueología

Las actividades requeridas tienen un carácter científico, técnico y especializado que exige conocimientos específicos en arqueología preventiva, manejo de patrimonio arqueológico, elaboración de informes técnicos especializados ante el ICANH y aplicación de protocolos específicos de registro y tenencia de bienes arqueológicos.

Conforme al principio de economía y a las normas de carrera administrativa, resulta más eficiente y económico contratar estos servicios de manera temporal, dado que las actividades tienen un plazo definido y un alcance específico, sin que se justifique la creación de cargos permanentes en la planta de personal.

Conclusión sobre la necesidad.

Existe una necesidad real de contratar los servicios profesionales de un arqueólogo con Registro Nacional de Arqueólogos vigente, que cuente con la experiencia, conocimiento y capacidad técnica para desarrollar las actividades científicas de coordinación de laboratorio arqueológico, apoyar la supervisión del componente arqueológico, elaboración y radicación de informes ante el ICANH, gestión de tenencia de bienes arqueológicos e implementación del protocolo de manejo arqueológico, en cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias que tiene la Asociación Aeropuerto del Café ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUEÓLOGO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO EN LA REDACCIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES ANTE EL ICANH, GESTIÓN DE TENENCIA DE BIENES ARQUEOLÓGICOS E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE MANEJO ARQUEOLÓGICO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor estimado del presente proceso contractual es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($56.367.728) COP, IVA INCLUIDO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR,** y todos los impuestos, contribuciones, estampillas, y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La Asociación Aeropuerto del Café pagará la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($7.045.966) COP, IVA INCLUIDO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR**, en forma mensual o proporcional al tiempo laborado, condicionado a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC – por parte de la Gerencia, a la expedición de la obligación y orden de pago.

b) Los pagos se efectuarán mes vencido, siguientes a la finalización del respectivo mes y/o fracción de mes de ejecución y se requerirán los siguientes documentos:

1. Copia de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y

Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
2. Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo periodo.
3. La evidencia de documentos que soporten el informe de actividades mensuales, los cuales deberán ser almacenados en el archivo de la entidad.
4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados.

CLÁUSULA CUARTA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA PRESENTE CONTRATACIÓN: La Asociación Aeropuerto del Café, dispone de los recursos para la atención del contrato, para ello se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
27	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	**$56.367.728**

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ.

1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma contractualmente pactada.
2) Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas.
3) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4) Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y/o contribuciones que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley.
5) Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
6) Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato.
7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual y su alcance en los términos y condiciones previamente establecidos.
2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y demás actividades desarrolladas que le sean solicitadas, ante el funcionario designado como supervisor del contrato.
3. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho con respecto al contrato.
5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
6. Cumplir con las obligaciones tributarias y de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) que le correspondan por razón del presente contrato, incluyendo la presentación de los comprobantes de pago y mantener su inscripción vigente en el Registro Único Tributario – RUT.
7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato de manera oportuna, clara, veraz y dentro de los términos solicitados por el supervisor del contrato, incluyendo actas, facturas, anexos y demás soportes requeridos.
8. Ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos, generando información confiable y atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos impartidos por el supervisor.
9. Apoyar a la Asociación Aeropuerto del Café en la toma de decisiones desde su disciplina profesional, en la construcción, implementación y ejecución de políticas, planes, programas y modelos estratégicos, incluyendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y en el fortalecimiento institucional, eficiencia administrativa y correcta gestión de los recursos y procesos de la Entidad.
10. Prestar apoyo a la Asociación Aeropuerto del Café de acuerdo con su profesión, conocimientos y experiencia, así como asistir a eventos, actividades y programas que la Entidad considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus políticas institucionales.
11. Responder por la información, documentos y elementos asignados para la ejecución contractual, reintegrándolos al finalizar el contrato en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el deterioro normal, y asegurar la correcta custodia durante la ejecución del contrato.
12. Disponer de todos los elementos tecnológicos, equipos y software necesarios para cumplir con el objeto contractual, asegurando su adecuación y autorización para la correcta ejecución de las funciones asignadas.
13. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el Gerente, el supervisor del contrato o cualquier funcionario autorizado, que tengan relación directa con el objeto contractual.

14. Acatar lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto 2842 de 2010 respecto al diligenciamiento de la hoja de vida y declaración de bienes y rentas, así como la política institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019).

15. Atender con el máximo cuidado, diligencia y responsabilidad los trámites y actividades que le sean confiados en el marco del contrato.

16. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes.

17. Entregar al supervisor del contrato de la Asociación Aeropuerto del Café, al finalizar el contrato:

a) Un respaldo (backup) de toda la información magnética, digital o electrónica generada durante la ejecución del contrato, completo y en formatos accesibles.

b) El traspaso de los bienes y elementos asignados, utilizando los formatos establecidos por la Entidad, asegurando su reintegro en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el desgaste normal por uso habitual.

c) Un informe final detallado de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, incluyendo resultados, documentación y cualquier información relevante para la Entidad.

18. Cumplir con las demás obligaciones que le asigne la Asociación Aeropuerto del Café, relacionadas con el objeto del contrato y su desarrollo profesional.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las inherentes a la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, deberá:

1) Cumplir cabalmente con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en la propuesta presentada por el Contratista y que sea aprobada por la Asociación.

2) Coordinar el laboratorio arqueológico, asegurando el adecuado registro, análisis, conservación y manejo de los materiales arqueológicos recuperados, de acuerdo con los protocolos establecidos por el Proyecto Arqueológico.

3) Apoyar la supervisión del componente arqueológico del Proyecto, garantizando la correcta Implementación de las medidas de manejo, protección, conservación y salvaguarda del patrimonio arqueológico, conforme a los antecedentes del Proyecto Arqueológico, lo aprobado en el PMA y a las disposiciones del ICANH.

4) Actualizar y radicar del Plan de Manejo Arqueológico (PMA), en cumplimiento de la normativa vigente y de los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), incluyendo la estructuración, ajuste y presentación formal del documento ante el Titular y el Instituto.

5) Redactar y radicar los informes de avance, presentando de manera sistemática el seguimiento a las actividades arqueológicas desarrolladas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos ante el Instituto.

6) Gestionar la tenencia y custodia de los bienes arqueológicos, garantizando su registro, control, conservación y manejo conforme a la normatividad vigente y las

directrices del ICANH.

7) Realizar la Implementación y seguimiento del protocolo de manejo de bienes arqueológicos del material no diagnóstico, asegurando su correcto registro y disposición final, de acuerdo con los procedimientos legales aplicables y recomendaciones del ICANH.
8) Garantizar el cumplimiento de la Resolución 472 del 23 de abril de 2021, *Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto "Programa de Arqueología Preventiva en el Proyecto Aeropuerto del Café, Palestina Caldas". Fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico",*
9) Prestar todos sus conocimientos a la Asociación Aeropuerto del Café frente a las labores de Arqueología que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.
10) Acompañar todas las reuniones requeridas por la Asociación Aeropuerto del Café con otros contratistas y/o consultores y/o Autoridades.
11) Atender adecuada y oportunamente los requerimientos realizados por la Asociación Aeropuerto del Café y/o por el ICANH, respecto de la información suministrada, los informes entregados, objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La presente contratación se ejecutará en las instalaciones de la Asociación Aeropuerto del Café, ubicadas en la Carrera 22 Nro. 18 – 09, Edificio Centro Administrativo Municipal, piso 2 en la ciudad de Manizales y cuando sea necesario en las instalaciones de la sede del municipio de Palestina ubicadas en la Calle 9 Nro. 7 – 25, y/o donde y de la forma que la Entidad lo requiera. De igual manera, se contará con acompañamiento por teletrabajo, vía telefónica, correo electrónico y demás medios de comunicación, según se vaya dando la necesidad.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **INGENIERO SUPERVISOR I**, o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la Asociación Aeropuerto del Café, y el artículo 83º y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, expedida por la Institución.

CLÁUSULA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **AEROCAFÉ,** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** y previo requerimiento e informe del supervisor, **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ,** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno por ciento (1%) del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará a **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), **AEROCAFÉ** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley. De igual manera; **El CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ,** para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS CONTRACTUALES: Para las Entidades Estatales que aplican la Ley 80 de 1993, en las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía NO es obligatorio exigir la constitución de garantías.

Además, en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se establece la no obligatoriedad de garantías en la modalidad de contratación directa. En ese sentido, se considera que, conforme a las actividades a desarrollar en este contrato no amerita la constitución de garantías, sumado a ello los pagos se efectuaran una vez prestado y verificado el servicio del contratista por parte del supervisor designado

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **AEROCAFÉ**, según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas, cederá el presente

contrato, previa autorización escrita de **AEROCAFÉ**, o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley. Así mismo manifiesta que no está reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y ha pagado los Aportes Parafiscales, Pensionales y a los Sistemas de Salud y Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Entre **EL CONTRATISTA** y **AEROCAFÉ**, no existirá ningún vínculo jurídico de carácter laboral y para todos los efectos legales el contrato es de naturaleza estatal y en ningún evento se considerará como contrato de trabajo; por ello, no conlleva el pago de prestaciones sociales ni alguna de las particularidades de aquel.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ESTAMPILLAS: LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ al momento del pago retendrá al contratista los valores correspondientes a las estampillas conforme a los lineamientos de la ordenanza No. 961 del 1 de noviembre de 2023, por medio de la cual se modificaron las tarifas asignadas a las estampillas, las cuales se causan a los sujetos pasivos, de conformidad con establecido en el artículo 170 de la Ordenanza 816 de 2017 y la Ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024 *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS - ORDENANZA Nº 816 DE 2017 MODIFICADA POR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: ORDENANZA Nº 842 DE 2018 – ORDENANZA Nº 853 DE 2019 - ORDENANZA Nº 885 DE 2020 - ORDENANZA Nº 892 DE 2021-ORDENANZA Nº 903 DE 2021 – ORDENANZA Nº 918 DE 2022 - ORDENANZA Nº 961 DE 2023 - ORDENANZA Nº 965 DE 2023"*, y su valor será descontado de los pagos que se realicen, así":

- Estampilla Pro-Desarrollo 1%
- Estampilla Pro-Universidad 2%
- Estampilla Pro-Hospital 1%
- Estampilla Pro-Adulto Mayor 3%
- Estampilla Pro-Cultura Departamental 1%

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. – REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Se requiere de la existencia del Registro del Compromiso Presupuestal, certificación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y acta de inicio suscrita con la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN: No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga por la celebración del presente contrato con **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** a

guardar estricta reserva respecto de la información, documentación, consideraciones técnicas y demás, a las que tenga acceso o conocimiento en razón de sus funciones y el cumplimiento del contrato, en razón de lo cual no se encuentra autorizado para la publicación o extensión a terceros de todo aquello que en desarrollo del contrato llegare a conocer, salvo determinación del Gerente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Las partes convienen en que el incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula constituirá automáticamente el incumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones y multas previstas para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de **AEROCAFÉ**. En el contexto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entiende celebrado dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA.** No obstante, lo anterior, **AEROCAFÉ** podrá ordenar al **CONTRATISTA**, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni instaurar acciones contra **AEROCAFÉ** por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, éstos pertenecerán a **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. En razón al contrato que se pretende realizar, **EL CONTRATISTA** se compromete de manera voluntaria a no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato. El acuerdo de confidencialidad se entenderá suscrito al momento de legalizar el respectivo contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CARGAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS: EL CONTRATISTA asumirá el valor de los gastos administrativos y tributarios que se causen con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, **AEROCAFÉ** podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley de acuerdo con las causales que se señala en ellas: Artículo 15º - De la Interpretación Unilateral, Artículo 16º - De la Modificación Unilateral, Artículo 17º - De la Terminación Unilateral, Artículo 18º - De la Caducidad y sus Efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales – Caldas, en donde se suscribe a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ
Gerente
AEROCAFÉ

VERÓNICA ISABEL ARROYAVE PÉREZ
Contratista

JUAN CAMILO URIBE TAMAYO
Ingeniero Supervisor I
Supervisor

Proyectó: *Juan Camilo Rodríguez Arias – Abogado Contratista*
Revisó: *Juan José Gómez Pérez – Director Jurídico*